



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00030-00  
Accionante: INGRID YIRLEIDY FRANCO RODRÍGUEZ  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-017

Se interpuso por la señora INGRID YIRLEIDY FRANCO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 1.004.063.586, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

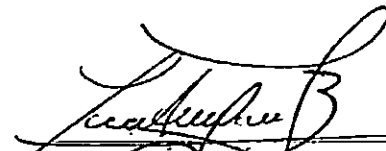
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora INGRID YIRLEIDY FRANCO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 1.004.063.586, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 4 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	9 FEB 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3331-707-2010-00065-00**  
Accionante: **MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ SILVA**  
Accionado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV**

**INCIDENTE DE DESACATO**

**Auto. Sust. No. C-005**

Advierte el despacho el memorial allegado por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por medio del cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 23 de enero de 2017 (fl. 218), en el que indica la falta de legitimación de esa entidad frente a las órdenes de tutela (fl. 221-227).

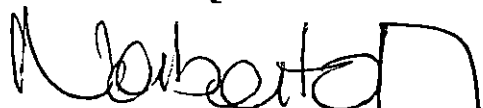
Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante auto mencionado, resolvió **REQUERIR** al Dr. Alan de Jesús Edmundo Jara Urzola, como director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, así como a la Dra. Tatyana Orozco de la Cruz, como directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 5 de mayo de 2010, proferido por este despacho.

Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante el auto del 23 de enero de 2017 (fl. 218), este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia, como quiera que el argumento basilar de la misma fue lo considerado por la Sección Segunda, Subsección "C" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia del 30 de marzo de 2016<sup>1</sup>, al indicar que conforme lo establecido en el numeral h del Artículo 612 y 653 de la Ley 489 de 1998, en consonancia con el Artículo 1º del Decreto 4802 de 2014, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el superior del representante legal de la entidad accionada, esto es, del director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y lo contemplado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

**RESUELVE**

**ESTARSE** a lo resuelto en el Auto de Sustanciación No. C-004 del 23 de enero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

ojcb

<sup>1</sup> Radicado No. 25-000-23-36-000-2016-00003-00. Demandante: Sandra Patricia López Cárdenas, Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV.

<sup>2</sup> Artículo 61º.- Funciones de los ministros. Son funciones de los ministros, además de las que le señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes: (...)

h. Actuar como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora, de los superintendentes y representantes legales de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.

<sup>3</sup> Artículo 65º.- Organización y funcionamiento de los departamentos administrativos. La estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, se rigen por las normas de creación y organización. Habrá, en cada uno, un Director del Departamento y un Subdirector que tendrán las funciones, en cuanto fueren pertinentes, contempladas para el Ministro y los viceministros, respectivamente.

<sup>4</sup> Artículo 1. Naturaleza y Sede. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 FEB 2017 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO**